



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Jueves, 21 de junio de 1979

Núm. 139

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el momento de su publicación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 5.076

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Segunda subasta pública

Se saca a la venta, para el día 18 de septiembre de 1979, a las once horas, en el salón de actos de esta Delegación (calle Albareda, 16, segundo), procedente de «ab intestato», la siguiente finca, sita en Zaragoza:

Urbana. — Piso en calle Perpetuo Socorro, núm. 11, primero interior de derecha. Valor: 504.840 pesetas.

Figura un arrendatario, en parte, del citado piso.

Para examen del pliego de condiciones y demás datos obrantes en su expediente, en la Sección del Patrimonio del Estado (segunda planta de esta Delegación), todos los días hábiles, excepto sábados, de diez a doce horas.

Zaragoza y junio de 1979. — El Delegado de Hacienda, Carlos Palacios.

con la disposición transitoria séptima 1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, podrán incrementarse con aquellas que encontrándose vacantes en el momento de elevar propuesta el Tribunal calificador la Corporación hubiere estimado necesaria su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de operarias municipales de limpieza, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, clasificadas en el subgrupo de servicios especiales del grupo de Administración especial, clase de «otro personal de servicios especiales», y dotadas con el sueldo propio del nivel de proporcionalidad 3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser mujer de nacionalidad española.
- Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, habiendo observado buena conducta.
- Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente

a la Administración, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

Tercera. Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que las interesadas manifestarán reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte señala la base anterior y que se compromete a jurar acatamiento o promesa en la forma legalmente establecida, se presentarán en el Registro general de la Corporación, debidamente reintegradas, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia e irán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, debiendo acompañar a la instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 del año 1968, no se exigirá a las aspirantes la presentación previa de documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda, salvo la excepción señalada con relación al justificante de abono de los derechos de examen. En su instancia, las solicitantes deberán hacer figurar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta con que cuenten en el día en que la formulen. Aquellos aspirantes que residan fuera de la ciudad de Zaragoza señalarán en su instancia un domicilio en ésta a los solos efectos de notificaciones.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en tal caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal; en este supuesto, a la instancia deberá acompañarse el taloncillo o resguardo justificativo del referido giro, o hacerse figurar en ella el número y fecha del mismo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en

SECCION QUINTA

Núm. 4.920

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1979, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto de 21 de marzo de 1975 y Decreto de 27 de junio de 1968, para la provisión, mediante oposición libre, de cuatro plazas de operarias municipales de limpieza, las que, de confor-

el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición supone el acatamiento al procedimiento selectivo regulado en estas bases, constituyendo éstas ley de la oposición, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales que han de juzgarlas y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente. — El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales. — El representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, el señor Subinspector de los Servicios de Arquitectura, el señor Secretario de la Casa de Socorro y el señor Secretario general de la Corporación.

Secretario. — El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio:

- Lectura y escritura al dictado.
- Operaciones elementales de aritmética.

Segundo ejercicio:

Limpieza de una dependencia municipal a la que corresponde cualquiera de los puestos de trabajo inherentes a las plazas que se trata de cubrir, durante el tiempo que el Tribunal señale.

Tercer ejercicio:

Entrevista con el Tribunal, test o cuestiones de carácter práctico, relativos a la función propia de las plazas o a la organización y funcionamiento —en nivel propio de la clasificación en servicios especiales— de las oficinas o dependencias municipales.

Séptima. Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios, y la opositora que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminada y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de las aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo; el resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios el Tribunal publicará anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, con el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a las opositoras para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia de la propia interesada, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción

ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de las aspirantes el Tribunal publicará relación de las aprobadas, por orden de puntuación obtenida, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, no pudiendo rebasar éstas el número de plazas a cubrir al momento de la propuesta que el Tribunal elevará a favor de las aspirantes que reúnan los requisitos para ser nombradas.

Las aspirantes aprobadas aportarán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de las listas de aspirantes aprobadas en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, e igualmente deberán someterse a reconocimiento médico ante los facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentan la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superados todos los ejercicios, siga en puntuación a la propuesta en último lugar.

Novena. Impugnación y supletoriedad. La presente convocatoria, sus bases y actos administrativos de ellas derivados, así como de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, que constituyen la ley de la oposición, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1.411 del año 1968, de 27 de junio, sin perjuicio de lo prevenido en el Real Decreto de 6 de octubre de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 6 de junio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varamanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.008

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 19 de junio de 1969 se anuncia concurso para la provisión de vacantes de los cargos que a continuación se detallan, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes documentadas ante los correspondientes Juzgados de primera instancia, en expediente de renovación de Jueces y Fiscales de paz.

Correspondientes al partido judicial de Zaragoza:

- Juez propietario de Bárboles.
- Juez propietario de Bardallur.
- Juez sustituto de Chodes.

- Juez sustituto de Epila.
- Fiscal propietario de Epila.
- Juez sustituto de Luceni.
- Fiscal sustituto de Luceni.
- Fiscal propietario de Mallén.
- Fiscal sustituto de La Muela.
- Juez propietario de Pinseque.
- Fiscal sustituto de Pinseque.
- Fiscal sustituto de Purujosa.
- Juez sustituto de Samper del Salz.
- Juez sustituto de Sobradiel.
- Juez propietario de La Zaida.

Partido judicial de Calatayud:
Fiscal propietario de Oseja.
Fiscal sustituto de Oseja.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros:

- Fiscal sustituto de Los Pintanos.
- Partido judicial de Caspe:
- Fiscal sustituto de Chiprana.
- Fiscal sustituto de Maella.
- Juez sustituto de Mequinenza.
- Fiscal sustituto de Mequinenza.
- Juez propietario de Nonaspe.
- Juez sustituto de Nonaspe.
- Fiscal propietario de Sástago.

Partido judicial de Daroca:

- Juez sustituto de Orcajo.
- Fiscal sustituto de Gallocanta.
- Juez propietario de Valdehorna.
- Juez propietario de Used.

Partido judicial de Tarazona:

- Juez propietario de Agón.
- Fiscal propietario de Alcalá de Moncayo.

- Fiscal sustituto de Grisel.
- Juez propietario de Lituénigo.
- Juez sustituto de Lituénigo.
- Juez propietario de Malón.
- Juez sustituto de Malón.
- Juez sustituto de Torrellas.
- Juez sustituto de Trasmoz.
- Fiscal propietario de Vera de Moncayo.

- Juez sustituto de El Buste.
- Fiscal propietario de El Buste.
- Juez propietario de Vierlas.
- Fiscal propietario de Talamantes.

Zaragoza, 12 de junio de 1979. — El Secretario de gobierno, Gonzalo González. — Visto bueno: El Presidente, Benedicto Sánchez.

Núm. 4.904

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Manuel García Moreno, mayor de edad y domiciliado en calle Santa Ana, 8, Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para extraer 6.000 metros cúbicos de áridos de cauce público, de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: Quinto de Ebro (Zaragoza).

Paraje o lugar: «Mejana de los Arenales».

Río: Ebro.

Dichos áridos pretende destinarlos a la venta, proponiendo unas tarifas cuyos precios máximos se relacionan seguidamente:

- Mezcla: 100 pesetas metro cúbico.
- Grava: 100 pesetas metro cúbico.
- Garbancillo: 120 pesetas metro cúbico.
- Arena: 150 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de junio de 1979. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 4.958

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Fréscano industria de servicio público de suministro de agua potable en Fréscano (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Fréscano para industria de servicio público de suministro de agua potable en Fréscano (Zaragoza), y

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Fréscano, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es de 14.400 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones. El abastecimiento procede de una captación de aguas subterráneas del río Hue-

cha, desde donde, por gravedad y a través de una tubería de fibrocemento, va a un depósito regulador de 40 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución.

Las conducciones tienen una longitud total de 1.650 metros y están formadas por tuberías de fibrocemento de 100, 80, 70 y 60 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 411.100 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 21 de mayo de 1979. — El Director general: P. D., El Subdirector general de Combustibles, (ilegible).

Núm. 4.959

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Magallón industria de servicio público de suministro de agua potable en Magallón (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Magallón para industria de servicio público de suministro de agua potable en Magallón (Zaragoza), y

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Magallón, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es de 122.900 metros cúbicos al año.

b) Descripción de las instalaciones. El abastecimiento procede de una captación de aguas subterráneas del río Huchcha, desde donde, por gravedad y a través de una tubería de fibrocemento, va a dos depósitos reguladores de 300 metros cúbicos de capacidad, del que parte la red de distribución.

Las conducciones tienen una longitud total de 5.000 metros y están formadas por tuberías de fibrocemento de 0'60 a 125 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 3.484.000 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al su-

ministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 21 de mayo de 1979. — El Director general: P. D., El Subdirector general de Combustibles, (ilegible).

Núm. 5.000

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia con fecha 5 de junio de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, suscrito por las respectivas representaciones social y económica, asistida la primera por miembros designados por las Centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión Central de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y la segunda por

el Secretario de la Asociación de Empresarios de Actividades Sanitarias de Zaragoza y provincia, para el sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia.

Resultando que con fecha 1 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 29 de mayo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación; así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977 resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo

con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 5 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio se aplicará a los establecimientos de hospitalización y asistencia (ambulatorios, clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinete estomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnóstico, electroterapia, etc.) en los que rige la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia de fecha 25 de noviembre de 1976.

Ámbito territorial

Art. 2.º El presente Convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Zaragoza, quedando incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional que se hallen emplazados en la provincia, aunque la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Ámbito personal

Art. 3.º Quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten servicios a las empresas afectadas por el mismo. Quedan excluidos de su ámbito aquellos que por razón de su función concertada tengan establecidos convenios especiales con sus productores, así como el personal directivo que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Ámbito temporal

Art. 4.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efecto económico desde 1.º de enero de 1979.

C) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en un año; esto es, desde 1.º de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente el incremento salarial equivalente al índice de precios que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de denuncia de este Convenio el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Prelación de normas

Art. 6.º Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas comprendidas en el mismo y sus trabajadores, con carácter precedente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias que en el Convenio establece especialidades en la regulación de determinadas condiciones de forma diferente a las que se efectúa en la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Con carácter supletorio, en lo no previsto se aplicarán las disposiciones de dicha Ordenanza, Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de carácter general que estén en vigor.

Absorción y compensación

Art. 7.º Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras retribuidas o de condiciones de trabajo que se puedan promulgar durante la vigencia de este Convenio por disposición legal de general aplicación sólo tendrá eficacia y serán de aplicación, cuando, consideradas en conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Vinculación a la totalidad

Art. 8.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarán sin eficacia, debiéndose reconsiderar su contenido en su totalidad.

Condiciones más beneficiosas

Art. 9.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán a aquellas condiciones de trabajo que se hubieran pactado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas y que, con carácter global, excedan del mismo.

Comisión paritaria

Art. 10. Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos entre los que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio.

Sumisión de cuestiones a la Comisión

Art. 11. Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran produ-

cirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio al dictamen de la comisión con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia, en todo caso, de las partes interesadas.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Salario convenio

Art. 12. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio serán, para la jornada legal existente en estos momentos, de cuarenta y cuatro horas semanales, los figurados en la tabla que, como anexo, se acompaña al presente.

Antigüedad y permanencia

Art. 13. La antigüedad consistirá en el abono de un 2 por 100 anual del salario que el trabajador disfrute en cada momento. El aumento por antigüedad y permanencia iniciará su percibo el primero del mes en el que se cumpla un año de antigüedad en la empresa.

Horas extraordinarias

Art. 14. El valor hora extraordinaria será igual al salario hora individual, incrementándose en un 50 por 100.

La fórmula para hallar el salario-hora será el siguiente:

$$14 (S + A + Pe)$$

$$2.001,73$$

Siendo: 14 = Meses de abono, incluidas gratificaciones de julio y Navidad;

S = Salario Convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

Pe = Plus especialidad.

2.001,73 = Horas de trabajo al año, deducidas vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior al legalmente establecido, y las mismas quedarán sujetas a cotización de Seguridad Social, de conformidad a la Orden ministerial de 24 de enero de 1979.

Sigue vigente lo establecido, respecto a horas extraordinarias, en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que por su naturaleza o peculiaridad de los servicios que realizan no tengan una jornada u horario de trabajo determinado.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 15. Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con una retribución fijada en este Convenio, más la antigüedad y más el plus de transporte.

La gratificación de julio será satisfecha el día 15 de este mes y la de Navidad el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones según el tiempo trabajado en porrateo anual, a

cuyo fin la de Navidad se extenderá de 1.º de enero a 31 de diciembre y la de julio de 1.º de julio a 30 de junio.

Plus de transporte

Art. 16. Se establece un plus de transporte, que queda fijado en la cuantía de 1.000 pesetas mensuales.

Plus de nocturnidad

Art. 17. Todo el personal sujeto a este Convenio que en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente realice funciones de día, cuando por necesidades de la empresa o servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turno de noche percibirá sobre el sueldo Convenio un complemento del 20 por 100 del salario base.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis del día siguiente.

Plus de especialidad

Art. 17. En razón a la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos de trabajo en algunas de las siguientes secciones o departamentos:

- Quirófanos.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Medicina nuclear.
- Laboratorios de análisis clínicos y patológicos.
- Unidades de cuidados intensivos.
- Unidades de enfermos infectocontagiosos.
- Riñón artificial, y
- Unidades de enfermería en psiquiatría.

La cuantía de este plus será del 15 por 100 sobre el sueldo de Convenio.

Para la percepción de este plus será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo señalado anteriormente tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando el destino no tenga carácter habitual y continuado sólo se percibirá el plus en razón a los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal del derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino en servicios o unidades de fisioterapia y pediatría, en posesión del oportuno diploma o título de especialidad, percibirá idéntica cuantía de plus.

El personal con opción a la percepción de este plus será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario, auxiliares sanitarios especializados, puericultores, auxiliar de clínica, cuidador psiquiátrico.

Excepcionalmente, y cuando se refiera a personal de oficios varios y en concreto a Jefe de taller, electricista, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajo dentro de las unidades y servicios al principio mencionados, percibirán en razón al tiempo invertido en los mis-

mos la suma de 25 pesetas hora o fracción, sin que en ningún caso el importe total de las horas invertidas en dichos trabajos supere un 8 por 100 del salario reconocido en este Convenio.

Premios a la constancia

Art. 18. Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa y que se hará efectivo en la siguiente forma:

A los quince años de permanencia continuada en la misma empresa sin sanción calificada como grave o muy grave, se percibirá la cantidad de 10.000 pesetas, y a los veinticinco años, en iguales circunstancias, percibirá la cantidad de 25.000 pesetas. Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Premio a la jubilación

Art. 19. Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para aquella persona que en el momento de solicitar la jubilación lleve al servicio de la empresa de forma continuada un mínimo de veinte años la suma de pesetas 20.000. Si en el momento de la jubilación sus años de servicio fueran de veinticinco la cantidad a percibir será de 25.000 pesetas.

Beca libros

Art. 20. Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial que comprenda Educación General Básica hasta C.O.U. y formación profesional cursada por el propio trabajador o sus hijos, la empresa abonará el 50 por 100 de dicha cuantía.

Economatos

Art. 21. Las empresas, a solicitud del trabajador, facilitará la inscripción a su cuenta en un economato laboral establecido en la capital o provincia.

CAPITULO III

OTRAS CONDICIONES EN EL TRABAJO

Diets

Art. 22. En caso de desplazamiento en acto de servicio fuera de la localidad serán abonados por la empresa todos los gastos ocasionados, previa presentación del oportuno justificante, utilizando servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para su desplazamiento utilice su propio vehículo de acuerdo con la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 8 pesetas.

Internamiento y manutención

Art. 23. Al personal interno le será descontado por manutención y alojamiento los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral y en razón al salario base del peón establecido en la tabla salarial adjunta.

Uniformidad

Art. 24. Las empresas facilitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, cofias y calzado, pudiendo determinar la misma las características, color, distintivos, etc.

Vacaciones

Art. 25. El personal afectado por este Convenio presente en 1.º de enero de cada año disfrutará dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá primordialmente a sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutará de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes las fracciones inferiores a este período.

Las vacaciones se disfrutará en el período de tiempo que libremente convengan las empresas y sus trabajadores, siendo éstos preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

Licencias

Art. 26. Las empresas concederán licencias retribuidas dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

a) Por matrimonio del empleado, quince días naturales.

b) Por grave enfermedad o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días cuando residan fuera de la provincia.

c) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

d) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.

e) Por traslado de domicilio, un día laborable.

f) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

g) Por someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.

Ceses

Art. 27. El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

a) Personal sanitario administrativo, treinta días.

b) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiéndosele retraer esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omite tal obligación.

Contrato de trabajo

Art. 28. Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de sus relaciones laborales un contrato de trabajo en el que se especifique en concreto cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo corresponde a una situación de excedencia o sustitución. Dichos contratos serán pasados y visados por la Oficina de Colocación correspondiente.

Ayuda por subnormalidad

Art. 29. El trabajador que tenga un hijo afecto de subnormalidad, debidamente probada, percibirá por parte de la empresa de una ayuda mensual de 1.500 pesetas.

CAPITULO IV

DELEGADOS DE PERSONAL, COMITE DE EMPRESA Y ACTIVIDAD SINDICAL

Funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa

Art. 30. Respecto a estas funciones se estará a lo legislado en cada momento; en tanto no se dicten nuevas disposiciones gozarán de las reconocidas a los enlaces y jurados.

Actividad sindical

Art. 31. Las empresas reconocen a las secciones sindicales de empresa que puedan constituirse en el seno de las mismas.

Para la constitución de una sección sindical se requerirá que la central o sindicato legalmente constituido cuente, en las empresas de 1 a 50 trabajadores, con un número mínimo de afiliados del 20 por 100 de la plantilla, y respecto a las que tengan de 51 en adelante de trabajadores, un número mínimo de afiliados del 10 por 100 de la plantilla. Estas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas ante la dirección de la empresa.

Las secciones sindicales designadas nombrarán un representante, que quedará debidamente acreditado ante la dirección de la empresa.

Información y reunión de las secciones sindicales

Art. 32. A) Información. — Las secciones sindicales podrán colocar anuncios, comunicados y propaganda sindical en el tablón de anuncios de personal existente en cada empresa, siempre que se den respecto a los mismos las formalidades y trámite previos del artículo 18 del Decreto de Garantías Sindicales, de 13 de julio de 1971, vigente por la disposición transitoria de 1, del Real Decreto de 6 de diciembre de 1977.

B) Reuniones de las secciones. — Las secciones sindicales de empresa podrán reunirse, fuera de las horas de trabajo, en lugar o local de la empresa que le sea señalado por la dirección de la misma.

La convocatoria de todas estas reuniones deberá ser comunicada a la dirección de la empresa con cuarenta y ocho horas de antelación, con indicación de los asuntos a tratar y solicitando preceptivamente la autorización para su celebración.

Asambleas

Art. 33. Las asambleas podrán ser solicitadas por dos vías:

a) Por los representantes de los trabajadores, y

b) Por el 25 por 100 de los trabajadores de una empresa.

Unos y otros formularán escrito a la dirección de la empresa en el que determinarán:

- Nombre y circunstancias de los solicitantes.
- Lugar, fecha y hora en que se desea celebrar la reunión.
- Especificación de los asuntos a tratar, que habrán de ser de interés común, tener naturaleza laboral o sindical y afectar a la vinculación profesional o sindical de los destinatarios de la convocatoria.
- Personas que han de ser convocadas.
- Carácter informativo y consultivo de la misma.

La dirección de la empresa contestará considerando los caracteres que justifiquen la aprobación o denegación, así como el momento y lugar de su celebración, en el supuesto de ser aprobada, y toma de conocimiento de la persona o personas que se responsabilizan del buen orden y fin de las mismas.

Recaudación de cotizaciones sindicales

Art. 34. Las empresas autorizarán a que dentro del seno de las mismas, y por las secciones sindicales de la central o sindicatos existentes, se recauden cotizaciones sindicales de sus afiliados, sin que tal gestión entorpezca el normal funcionamiento del centro o produzca abandonos de trabajo.

Previamente, las secciones sindicales informarán a la dirección de la empresa de la persona que haya de realizar tal función, así como el lugar y días en que se va a efectuar.

DISPOSICION FINAL

Repercusión en precios

Unica. — La representación empresarial declara la necesidad de reajustar sus tarifas de funcionamiento y servicios dentro del sector para poder hacer frente a la elevación de costos salariales derivados de la aplicación del presente Convenio.

No obstante, hace constar que la repercusión de los precios, tarifas y servicios no condiciona la validez del presente convenio.

TABLA SALARIAL

| Puesto de trabajo | Sueldo mes |
|--------------------------------|------------|
| Director Médico | 42.600 |
| Director administrativo | 42.600 |
| Subdirector Médico | 36.600 |
| Subdirector Dirección y admón. | 36.600 |
| Médico Jefe servicio | 37.500 |
| Médico Jefe clínico | 36.000 |
| Médico adjunto | 35.000 |
| Médico residente | 33.000 |
| Farmacéutico | 37.500 |
| Odontólogo | 37.500 |
| Jefe enfermería | 32.500 |
| Subjefe enfermería | 31.500 |
| Supervisor servicios | 31.000 |
| A. T. S. | 30.000 |
| Fisioterapeuta | 30.000 |
| Terapeuta ocupacional | 26.500 |
| Maestro logofonía | 30.000 |
| Maestro sordos | 30.000 |
| Monitor logofonía | 26.000 |
| Monitor sordos | 26.000 |
| Monitor ocupacional | 26.000 |
| Monitor educación física | 26.000 |
| Auxiliar sanitario | 25.500 |
| Puericultor | 25.500 |
| Auxiliar clínica | 25.500 |
| Cuidador psiquiátrico | 25.500 |
| Letrado | 37.500 |
| Arquitecto | 37.500 |
| Ingeniero | 37.500 |
| Físico | 37.500 |
| Químico | 37.500 |
| Economista | 37.500 |
| Graduado social | 30.000 |
| Asistente social | 30.000 |
| Administrador | 40.000 |
| Jefe contabilidad | 32.000 |
| Oficial administrativo | 28.000 |
| Auxiliar administrativo | 25.500 |
| Conserje | 26.000 |

| Puesto de trabajo | Sueldo mes |
|--|------------|
| Portero | 22.000 |
| Ordenanza | 22.000 |
| Vigilante nocturno | 23.000 |
| Jefe cocina | 28.000 |
| Cocinero | 25.500 |
| Ayudante cocina | 25.000 |
| Pinche más 18 años | 23.000 |
| Pinche menos 18 años | 21.000 |
| Camarero/a | 24.500 |
| Limpiador/a fregadora | 24.000 |
| Encargado servicio general | 25.500 |
| Telefonista | 25.500 |
| Recepcionista | 25.500 |
| Lavandera | 24.000 |
| Costurera | 24.500 |
| Planchadora | 24.500 |
| Jefe taller | 29.000 |
| Oficios varios, oficial 1.º | 28.000 |
| Oficios varios, oficial 2.º | 26.500 |
| Oficios varios, oficial 3.º | 25.500 |
| Conductor ambulancia con carnet de 1.ª | 28.000 |
| Conductor ambulancia con carnet de 2.ª | 26.500 |
| Peón | 21.500 |

(Plus transporte: 1.000 pesetas al mes).

Núm. 5.063

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Oficinas y Despachos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector Oficinas y Despachos con fecha 6 de junio de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por representantes sociales de las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Confederación Sindicatos Unitarios de Trabajadores (C. S. U. T.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), y de otra, por representantes de las empresas del sector Oficinas y Despachos.

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 11 de mayo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla,

que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Oficinas y Despachos de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre,

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarta. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 6 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de Trabajo ha sido concertado por los representantes de las empresas y de los trabajadores. Su aplicación será obligatoria, con carácter de norma mínima, en todas las empresas incluidas en el ámbito para el que ha sido pactado. Teniendo en cuenta que todas las cláusulas de este Convenio se ajustan a lo dispuesto en el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, la representación patronal hace renuncia expresa del derecho de separación que se les concede en dicho Decreto-ley.

Ámbito territorial, funcional y personal

Art. 2.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza y regularán las relaciones de trabajo en las empresas que se rigen por la Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1972, salvo aquellas actividades que posean un convenio propio, y sin otras

exclusiones en cuanto al personal que las resultantes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 3.º La vigencia de este Convenio será de un año, contado desde el día 1.º de abril de 1979, de modo que finalizará el 31 de marzo de 1980. Independientemente de su fecha de homologación, todas sus cláusulas económicas tendrán plena vigencia desde el día 1 de abril de 1979.

Denuncia

Art. 4.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este Convenio por cualquiera de las partes deliberantes deberá efectuarse antes del día 31 de diciembre de 1979.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se establece una comisión paritaria, que estará formada por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores, designados entre quienes han actuado en las deliberaciones, con sus correspondientes suplentes. Actuará como Presidente el de la comisión deliberadora.

Compensación

Art. 6.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Absorción

Art. 7.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Garantías personales

Art. 8.º Cualquier trabajador que disfrute condiciones laborales más beneficiosas que las establecidas en este Convenio tendrá derecho a que le sean mantenidas a título individual.

Retribuciones

Art. 9.º Las retribuciones del personal serán las reflejadas en la tabla anexa a este Convenio.

Gratificaciones

Art. 10. Se establecen gratificaciones extraordinarias en los meses de febrero, julio, diciembre y octubre. Cada una de las tres primeras será de una mensualidad, calculada sobre los salarios de este Convenio, más antigüedad; y la de octubre de quince días, sobre los mismos conceptos que las anteriores.

Plus de transporte

Art. 11. Por el concepto de plus de transporte se abonará a cada trabajador 60 pesetas por veinticinco días del mes.

La cantidad que percibían los auxiliares administrativos de 1.000 pesetas por encima de las 50 pesetas día, según el Convenio colectivo del año pasado, pasarán automáticamente a salario base, cobrando a partir de ahora todas las categorías, incluida la del auxiliar, la cantidad mencionada en la primera parte de este artículo.

Viajes y dietas

Art. 12. Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta de 900 pesetas cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y de 1.800 pesetas cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Quebranto de moneda

Art. 13. Se establece un plus de quebranto de moneda de 1.300 pesetas mensuales para los cobradores a domicilio.

Jornada de trabajo

Art. 14. La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales. Siempre que las necesidades productivas de las empresas lo permitan se procurará realizar jornada continuada desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre.

En la semana de fiestas del Pilar la jornada de trabajo será continuada o por turnos de forma que el trabajador disfrutará de la mitad del día libre.

Vacaciones

Art. 15. Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales y se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajador, preferentemente en los meses de verano.

El personal que por necesidades de la empresa no pueda disfrutar las vacaciones en los meses citados será compensado con una gratificación especial de 3.500 pesetas.

Antigüedad

Art. 16. Se percibirá un bienio de 3,4 por 100 al cumplir los dos años en la empresa, hasta llegar a cumplir el trienio que se percibirá según la Reglamentación existente en la actualidad.

Art. 17. Se incrementa a siete días la licencia retribuida en caso de fallecimiento del cónyuge.

Categorías profesionales

Art. 18. Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de oficial segunda administrativo en el momento de alcanzar cinco años de antigüedad en esta categoría dentro de la empresa, si existiese vacante, o a los seis años, de no existir tal vacante.

Quedan unificadas las categorías de auxiliar administrativo de primera y segunda.

Enfermedad y accidente

Art. 19. En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de cualquier contingencia se completarán las prestaciones

básicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario real correspondiente al trabajador afectado. Esta mejora se devengará desde el primer día de la baja y hasta un tiempo máximo de nueve mensualidades.

Para cubrir las contingencias de fallecimiento e invalidez total por accidente de trabajo o enfermedad profesional las empresas procurarán concertar, en la medida de sus posibilidades, las correspondientes pólizas de seguros que aseguren contra tales riesgos.

Formación profesional

Art. 20. La parte empresarial acepta el compromiso social de realizar la formación del personal en la empresa. Las correspondientes medidas se acentuarán respecto de aquellos trabajadores que por causas económicas no hayan podido obtener una formación adecuada.

La parte empresarial adquiere las siguientes responsabilidades:

a) Informar a la parte social de lo realizado en este aspecto.

b) Entregar un estudio de los planes a largo plazo.

Dado que lo pactado supone una innovación, en esta primera etapa se aceptarán los criterios de las empresas, como base de experiencia para llegar a mejores y más concretas soluciones.

Derechos sindicales

Art. 21. Dada la situación de transitoriedad por la que atraviesa la regulación de los derechos sindicales en el seno de la empresa, y hasta tanto se aprueben normas específicas, la parte empresarial se compromete a facilitar el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos y demás disposiciones legales.

Segunda. Se establece la siguiente fórmula para el cálculo del salario-hora profesional:

$$15,5 \times (Sc + A)$$

$$(365 - D - F - V) \times 7$$

15,5 = Mensualidades, más pagas extraordinarias.

Sc = Salario mensual de Convenio.

A = Importe mensual de antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos del año.

F = Festivos del año.

V = Días de vacación anual.

7 = Jornada de trabajo convenida.

TABLA SALARIAL

| | <i>Pesetas</i> |
|--|----------------|
| Titulado de grado superior ... | 41.123 |
| Titulado de grado medio, jefes superiores y graduados sociales. | 35.340 |
| Jefe de primera y jefe de equipo de informática ... | 34.200 |
| Analista y programador de ordenador ... | 34.200 |
| Jefe de segunda, programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, administrador de test, coordinador de tratamiento de cuestionarios, jefe de explotación y jefe vigilante de sector, operador de primera de fotogrametría ... | 33.060 |

| | <u>Pesetas</u> |
|---|----------------|
| Oficial de primera administrativo, delineante proyectista, coordinador de estudios, jefe de equipo de encuestas, jefe de máquinas básicas y vigilante jurado jefe de transportes | 31.920 |
| Oficial de segunda administrativo, delineante, operador de tabuladores y ordenadores de más de 75 «K», inspector de entrevistadores, encargado del departamento de repografía, encargado de oficios varios, operador de segunda de fotogrametría | 30.780 |
| Operador de máquinas básicas, de ordenadores de menos de 75 «K», dibujante, entrevistador-encuestador, oficial de primera de oficios varios, vigilante-jurado-conductor | 27.360 |
| Calador, perforista, grabadora, verificador, clasificador, conserje mayor, oficial de segunda de oficios varios y vigilante jurado | 26.220 |
| Auxiliar administrativo, auxiliar de caja, auxiliar operadora y telefonista | 25.080 |
| Conserje, ayudante y operador de reproductoras de planos, operador de multicopista y fotocopidora, visitador, cobrador, ordenanza, portero, vigilante y sereno | 23.200 |
| Mozo, peón y limpiadora | 23.200 |
| Aspirantes y botones de 16 y 17 años | 16.240 |
| Aspirantes y botones de 14 y 15 años | 10.440 |
| Jefe de fotogrametría | 35.340 |
| Ayudante de fotogrametría | 23.940 |

Núm. 5.044

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 92 de 1978, seguidos a instancia de José-Luis Abadía Calvo y otros, contra "Baryval Servicios", S. A., por débitos de crisis, se sacan a segunda pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Parcelas números 16, 17, 20 y 21 del plano de parcelación del polígono A de la urbanización denominada "La Cuesta", en calle de la Vía, letra A, con una extensión superficial de 21.204 metros cuadrados, y que linda: por la derecha, con la entrada de las parcelas 18 y 19; por la izquierda, con las parcelas 15 y 22, y por la espalda, calle de la Vía, letra A, y al otro lado de ésta, la carretera nacional número II de Madrid a Francia.

Valor total de la peritación, pesetas 74.214.000.

Adviértase a los posibles licitadores que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

Igualmente se hace saber que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán sub-

sistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Se señala para la subasta el día 18 de julio, a las nueve horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajados en un 25 por 100; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1979. — El Magistrado, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.064

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2.405 de 1978, seguido contra «Procansa», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Finca rústica o campo en término de Miraflores, de esta ciudad, partida del «Plano de La Cartuja Baja», de 6 hectáreas 40 áreas 71 centiáreas 39 decímetros cuadrados de extensión; linda: al Norte, con camino Viejo; al Sur, resto de finca matriz y carretera de Vinaroz; al Este, con campo de don Antonio Marco y resto de finca matriz, y al Oeste, con campo de herederos de Frisón, Manuel Clavería y resto de finca matriz. Valorada en 4.480.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 28 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad,

debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 2 de junio de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.893

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en el proceso seguido a instancia de Enrique Abadía Ramos y otros, contra la empresa «Talleres Ronu», en reclamación por despido, y registrado con los números 3.191 y 3.194 de 1979, se ha acordado notificar la providencia de fecha 22 de mayo pasado, dado el ignorado paradero de la parte demandada, y que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1979. — Dada cuenta. Unase. A tenor de lo establecido en el Orden de 15 de octubre de 1976, así como de disposiciones posteriores y complementarias, se despacha ejecución de la sentencia recaída en autos a instancia de la parte demandante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, norma segunda, de la meritada Orden, requiérase a la empresa condenada «Talleres Ronu» para que proceda a la readmisión de la parte actora ejecutante y en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciere y la readmisión expresada no tuviera lugar por causa a la misma imputable será sustituida dicha obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, declarándose extinguida la relación laboral que a ambas partes les unía.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — José-Luis Falcó García. — Ante mí, José-Luis García Ezcurdia».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Talleres Ronu» se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zaragoza a 5 de junio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.897

Magistratura de Trabajo número 2

D. Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al número 4.610 de 1979, instados por Juan-José Romano Isabela, contra la empresa de Daniel Clavero Díez («Artesanías Clavero»), en reclamación de cantidad, se ha dictado, en sentencia («in voce»), el siguiente

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada Daniel Clavero Díez («Artesanías Clavero») a que abone al actor Juan-José Romano Isabela la suma de 50.568 pesetas, más el 10 por 100

de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de Su Señoría y conmigo, de que doy fe».

Y para que sirva de notificación a la empresa de Daniel Clavero Díez («Artesanías Clavero»), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.898

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura al número 4.617 de 1979, instados por Fernando López Angulo, contra «Construcciones Sancón», S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debo de condenar y condeno a la parte demandada «Construcciones Sancón», S. A., a que abone al actor Fernando López Angulo la suma de 45.000 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250.000 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de Su Señoría y conmigo, de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Rafael Alcázar.» (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construcciones Sancón», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1979. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.661

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 2.219-31 y 2.227 de 1979, en trámite de ejecución número 105 de 1979, seguidos a instancia de Rafael Nogués Pellicer y otros, contra «Construcciones Gallur Magallón», S. L., en reclamación por contrato de trabajo, se ha dictado providencia, de fecha 28 de mayo de 1979, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón y, visto su contenido, procedáse al alzamiento de los embargos decretados sobre el importe de la certificación número 13 y de la liquidación de las obras del Jardín de Infancia, adjudicadas por la Excm. Diputación Provincial al demandado «Construcciones Gallur Magallón», S. L.; líbrese mandamiento a la Excm. Diputación Provincial, al objeto de que dejen sin efecto la orden de retención y puesta a disposición de esta Magistratura del importe de la certificación y liquidación anteriormente mencionadas, facultándose al Letrado señor Zalaya para su diligenciamiento.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Construcciones Gallur Magallón», S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 28 de mayo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.666

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 3.634 de 1979, instados por don Moisés Gil Aznar, contra el Instituto Nacional de Previsión y otros, sobre Seguridad Social, se ha dictado providencia de fecha 30 de mayo de 1979, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — Dada cuenta, se tiene por desistido al recurrente don Moisés Gil Aznar del recurso anunciado. Se declara firme la sentencia dictada en estos autos, archívense las actuaciones, previa notificación a las partes.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la recurrida «Internacional Hotelera Industrial», por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.992

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en exhorto número 36 de 1979-3, seguido en esta Magistratura, dimanante de autos número

2.503 de 1978, de la Magistratura de Trabajo número 2 de Málaga, seguidos por despido, a instancia de María-Carmen Flores Tudela, contra Carlos Rodríguez Ferrero, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

«En virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia en las presentes actuaciones, seguidas a instancia de doña Carmen Flores Tudela, contra don Carlos Rodríguez Ferrero, por reclamación de despido, se ha acordado citar al demandado para que el próximo día 12 de julio, a las nueve cincuenta horas de su mañana, comparezca ante esta Magistratura (sita en calle Barroso, 3, segundo piso) para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desestimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado. Málaga a 24 de mayo de 1979. — El Secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Carlos Rodríguez Ferrero, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 11 de junio de 1979. — El Magistrado, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.048

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.891 de 1979-3, instados por don Lorenzo Roselló Horrach («Lorenzo Santamaría»), contra Jesús Urbiola Fernández y otros, y encontrándose los demandados Jesús Urbiola Fernández y Daniel Espeleta Brun en ignorado paradero se les cita para que comparezcan en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de julio, a las nueve cuarenta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a los demandados Jesús Urbiola Fernández y Daniel Espeleta Brun se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 9 de junio de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.994

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 9.999 de 1979, seguidos a instancia de Alberto Cabello Lorén, contra

«Tapicerías Vidal», S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 15 de mayo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Alberto Cabello Lorén, contra «Tapicerías Vidal», S. L., regístrense y fórmense autos.

Se señala el próximo día 27 de septiembre de 1979, a las once horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes."

Y encontrándose la empresa demandada «Tapicerías Vidal», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 5 de junio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.995

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 32 de 1979, seguidos a instancia de don Antonio Pinar Carriero y otros, contra «Iberminas», S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 31 de mayo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta; con suspensión de la aprobación del remate, hágase saber al deudor que se ha ofrecido en tercera subasta, por secadero de arena con quemador «Monarch» y conjunto de maquinaria para tratamiento de sílice y caolín, la cantidad de pesetas 1.100.000, pudiendo, en plazo de nueve días, pagar el débito, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito previsto en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí."

Y encontrándose la ejecutada «Iberminas», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.997

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 1.128-1.143 de 1979, seguidos a instancia de doña Carmen Gracia Cuartero y otros, contra «Fabresa», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Que debo de condenar y condeno a la parte demandada «Fabresa» a que abone a los actores las siguientes cantidades: A doña Carmen Gracia Cuartero, 55.099 pesetas; a María del Carmen Benedé Blesa, 55.099; a don Jorge Zabala Lamothe, 91.041; a Joaquín Urbez Irache, 55.099; a Angel Huerta López, 56.269; a Pedro Manogué Arinale, 40.803; a Juana Ojeda Gutiérrez, 55.099; a Ana-María Aguirrebeña Ibáñez, 55.099; a Angeles Huerta Aznar, 55.099; a Angeles Larrayad Pérez, 55.099; a Ascensión Gaspar Gil, 56.269; a Mariano Manogué Lacarra, 56.200, y a Baltasar Martín Hidalgo, 78.891 pesetas."

Y encontrándose la empresa «Fabresa» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a 4 de junio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.998

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 93 de 1979, seguidos a instancia de don Antonio Pinar Carriero y otros, contra «Iberminas», S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 24 de mayo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Iberminas», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 636.566 pesetas de principal, según sentencia «in voce» de fecha 5 de marzo de 1979, más la de 63.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Se decreta el embargo del sobrante que pudiera producirse en autos ejecutivos número 32 de 1979, seguidos en esta misma Magistratura. Líbrense el despacho pertinente a tal efecto.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Ante mí."

Y encontrándose la ejecutada «Iberminas», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.999

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el nú-

mero 10.139 de 1979, seguidos a instancia de María-Pilar Lerín Lerín, contra «Plásticos Ciudad», S. A., en reclamación de despido, con fecha 18 de mayo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación de despido, formulada a instancia de María-Pilar Lerín Lerín, contra «Plásticos Ciudad», S. A., regístrense y fórmense autos.

Se señala el próximo día 2 de julio de 1979, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes."

Y encontrándose la empresa demandada «Plásticos Ciudad», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de junio de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.882

GALLUR

Convocatoria de oposición

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 25 de mayo de 1979 se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de auxiliar de Administración general, que han sido puestas a disposición del Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Bases que han de regir la oposición libre para proveer dos plazas de auxiliares de Administración general.

1.^a Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de auxiliares de Administración general en el Ayuntamiento de Gallur, encuadradas en el subgrupo de auxiliares de Administración general y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1.7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Se ha hecho la reserva de plazas a favor de la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles, conforme al número 4 de la Orden de 25 de octubre de 1952, pero las ha dejado libre.

2.^a Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que fal-

ten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.ª del Decreto 689 de 1975, de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión de título de enseñanza media elemental o de graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.ª Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legal establecida, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.ª Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será pública asimismo en la forma indicada.

5.ª Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: un representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo de la Administración general que actuará de Secretario.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración general.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones en que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local, lo dispuesto en el artículo 235.4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

6.ª Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas, extraídos al azar, entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario. — Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.ª Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de enseñanza media elemental o similar, o de graduado escolar, o justificante de haber abrogado los derechos para su expedición, si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quiénes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomasen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

10.ª Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

A N E X O

Programa mínimo para el ingreso en el subgrupo de auxiliares de Administración general de las Corporaciones locales

I. Principios de Derecho Político y Constitucional:

1. El Estado. — Territorio, población y poder.

2. La división de poderes. — Funciones y poderes del Estado.

3. La Constitución. — El poder constituyente.

4. Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5. Las Cortes Españolas.

6. La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo:

7. La Administración pública y el Derecho administrativo.

8. Fuentes del Derecho administrativo. — Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas. —

Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo. — Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. — Concepto de órgano. — Jerarquía administrativa. — La competencia administrativa. — Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central española. — El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones delegadas. — Los Ministros.

13. Los órganos periféricos de la Administración Central española. — Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración institucional. — Las Corporaciones públicas. — Los Organismos autónomos.

III. Administración local:

16. La Administración local. — Concepto y evolución en España. — Entidades que comprende.

17. La provincia. — Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio. — Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

19. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. — Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. — El presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. — La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros servicios administrativos.

26. Relaciones entre la Administración Central y local. — Descentralización administrativa. — La tutela de las Corporaciones locales.

27. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.089

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.429 de 1978, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de «Comercial de Aceros Finos, Forjados y Laminados Samu», S. A., contra don Antonio Garvi Belmonte, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Alfa Romeo», con placa de matrícula Z-4823-E; tasada en 210.000 pesetas.

2. Una roscadora automática, marca «FLP», modelo 200-H; tasada en 400.000 pesetas.

3. Un taladro roscador, «Erlo», modelo TCA-140; tasado en 90.000 pesetas.

4. Un taladro roscador, «Acme», modelo RT-14, número 73020525; tasado en 160.000 pesetas.

5. Una máquina automática, marca «Auto Sprint», serie E, número 1954; tasada en 350.000 pesetas.

Total, 1.210.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.090

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de julio de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 267 de 1979, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de «Finanzauto», S. A., contra don José y don Luis Curto Malla, de Valderrobres (Teruel), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o estableci-

miento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un grupo electrógeno, marca «Velasco», de 150 cabezas, con su motor marca «Barreiros», de 216 HP; en pesetas 300.000.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.092

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.365 de 1977-B, seguido a instancia de «Gaspar», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Salvador Mocholi Puig, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de julio de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado don Salvador Mocholi Puig, con domicilio en Valencia (calle General Urrutia, 35, puerta tercera), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», con matrícula M-364.813; tasado pericialmente en 50.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimenó.

Núm. 5.093

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 353 de 1979-C, seguido a instancia de don Juan del Baño Vivó, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Manuel Canelo Arroyo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100

del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado señor Canelo, con domicilio en calle Tiermas, 18, cuarto C, Zaragoza, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un mueble librería, compuesto de tres módulos, de 90 centímetros de anchura, en madera color marrón; valorado en 15.000 pesetas.

2. Un televisor marca «Elbe», portátil, de 16 pulgadas, en blanco y negro, con canales VHF y UHF; valorado en 8.000 pesetas.

3. Un tocadiscos estereofónico, marca «Bettor», modelo EF-143, con dos bafles de la misma marca; valorado en 15.000 pesetas.

4. Una mesa centro, rectangular, estructura en madera y tablero de cristal; valorada en 3.000 pesetas.

5. Un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en panilla acrílica color azul; valorados en 12.000 pesetas.

Total, 53.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimenó.

Núm. 5.124

JUZGADO NUM. 3

Segunda cédula de citación

El Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de esta ciudad, en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía número 53 de 1979-B, promovidos por don Jesús Soriano Uriel, representado por el Procurador señor Barrachina, contra «Parent D'Albert Española», sociedad anónima, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, en los que se ha dictado la siguiente

“Providencia. — Juez señor Cereceda. — Zaragoza a 13 de junio de 1979. Dada cuenta; por presentado el precedente escrito con el pliego de posiciones que acompaña, que quedará en poder del proveyente, y observándose que no ha comparecido el señor representante legal de la demandada a la primera citación hecha para absolver posiciones, ni alegado causa alguna que se lo haya impedido, cual solicita la actora, cítesele por segunda vez para el próximo día 28 de los corrientes, a las diez horas, bajo apercibimiento de que en otro caso se le tendrá por confeso, citándosele por edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. — Joaquín Cereceda. — Ante mí, Domingo Chimenó.” (Rubricados).

Y para que tenga lugar la confesión acordada del señor representante legal de la demandada «Parent D'Albert Española», S. A., cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, el día y hora señalados, expido la presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Domingo Chimenó.

Núm. 5.123

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 520 de 1974, seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina, contra Luis-María de Castro Guijarro y otros, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Eduardo García, con domicilio en Guadalajara (Parque Sandra, 2), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo «Land Rover», matrícula GU-0177-A, de 14 HP, modelo 109, de tres a nueve plazas; valorado en pesetas 250.000.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimenó.

Núm. 5.127

CALATAYUD

Don Luis Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el expediente de suspensión de pagos señalado con el número 38 de 1978, promovido por el Procurador señor Casafranca, en nombre y representación de don Eugenio-Mario Calvo Ballesteros, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de esta ciudad, he acordado la citación a Junta general de acreedores del suspenso, la que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, pudiendo concurrir a ella los mismos acreedores, o sus representantes, con poder suficiente.

Dado en Calatayud a doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Fernández. — El Secretario accidental, Esperanza Soria.

Núm. 4.944

JUZGADO NUM. 9. — MADRID

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado, Juez de primera instancia del número 9 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 625 de 1978-S, sobre declaración de herederos «ab intestato» por fallecimiento de don Car-

los Sanz Conde, nacido, el 4 de noviembre de 1909, en Atienza (Guadalajara), hijo de Matías y Valentina, de estado soltero, habiéndole premuerto sus padres y sin dejar descendencia, y ocurrido su fallecimiento en Cetina (Zaragoza), donde se encontraba accidentalmente, el 16 de noviembre de 1977, teniendo su domicilio en Madrid (paseo de Reina Cristina, 24, segundo, número 9), habiendo reclamado la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Salustiana y doña Julia Sanz Conde.

Por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado (sito en edificio plaza de Castilla, tercera planta) dentro de treinta días.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Antonio Martínez. — El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.037

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 553 de 1977, instado por Cirilo García Fernández, representado por el Procurador don Ignacio San Pío, contra don Santiago Galindo (calle Salvador Minguijón, 56), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor marca "Vanguard", de 23 pulgadas; en 8.000 pesetas.

Un frigorífico "Wiscont", grande; en 4.000 pesetas.

Total, 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de Antonio Tirado Bosqued (Almozara, número 14), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.038

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 146 de 1979, instado por Angel Durban Alepuz, representado por el Pro-

curador don Serafín Andrés Laborda, contra la compañía mercantil "Insolation", S. A. (paseo Echegaray y Caballero, número 36, bajo), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada y que, con su valoración, son los siguientes:

Una calculadora eléctrica "Odhner"; en 8.000 pesetas.

Una máquina eléctrica, de las denominadas de contabilidad, marca "Olivetti", modelo "Duplex 24-C-R"; en 20.000 pesetas.

Total, 28.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder de Antonio Tirado Bosqued, de esta vecindad (calle Braulio Lausín, número 1, tercero G), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.097

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio verbal civil número 577 de 1978, seguido a instancia del Procurador don Alejandro García Anadón, en nombre y representación de «Credisa» («Créditos y Distribuciones Uno», S. A.), contra don Ponciano Ramón Tejero, se sacan a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su precio de valoración, los bienes relacionados en el edicto número 3.946, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de mayo de 1975, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el día 12 de julio de 1979, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.098

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 121 de 1979, a instancia de «Técnica Agropecuaria», S. A., contra don Pedro Trovat del Rey, se saca a la venta en primera y pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, lo siguiente:

Un molino triturador de piensos, marca «Intermega», con motor eléctrico de 10 CV de potencia, con ciclones; valorado en 65.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 12 de julio, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que dicho molino se encuentra depositado en poder de don Pedro Trovat del Rey (barrio de Miralbueno, 9, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.133

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 509 de 1977, seguido a instancia del Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre de «Suministros Aragón», S. A., contra don Antonio Vázquez Vargas, se sacan a su venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de abril de 1979, edicto número 3.085, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el próximo día 13 de julio, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 5.099

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 690 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Enciso, en representación de «Industrias Asturianas», S. A., contra «Electrodómesticos Miguel», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Dos hornos eléctricos, uno nuevo y otro usado; en 10.000 pesetas.

2. Una cocina mixta, marca «Corberó», modelo 88-4; en 6.000 pesetas.

3. Una cocina mixta, marca «Fagor», modelo standard; en 6.000 pesetas.

4. Dos estufas de butano, una nueva y otra vieja; en 8.000 pesetas.

5. Siete fregaderos en acero inoxidable, de una poza, marca «Thor», modelo 5; en 12.000 pesetas.

6. Un calentador eléctrico, marca «Bru», de 30 litros; en 8.000 pesetas.

7. Un fregadero de acero inoxidable, de dos pozas, nuevo, y dos fregaderos más, de dos pozas de distintos tamaños; en 4.000 pesetas.

8. Cinco fregaderos pequeños, de una poza; en 10.000 pesetas.

9. Una placa eléctrica, marca «Sol-Thermic»; en 5.000 pesetas.

10. Catorce camareras, de distintos tamaños; en 28.000 pesetas.

11. Una mesa de cristal, de la casa «Carmen»; en 3.000 pesetas.

12. Un ventilador marca «Jet 9-B»; en 1.000 pesetas.

13. Un módulo gas, marca «Orbezozo»; en 2.000 pesetas.

14. Tres carros plegables, marca «Carmen»; en 6.000 pesetas.

15. Cinco calentadores a gas, de distintas marcas; en 15.000 pesetas.

16. Tres módulos de gas; en pesetas 3.000.

17. Una plancha «Ascora»; en pesetas 1.000.

18. Dos extractores de humo; en 2.000 pesetas.

19. Dos planchas de cocina; en pesetas 5.000.

20. Cien discos estéreos, de distintos autores; en 10.000 pesetas.

Total, 145.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de don Victoriano Muro Postigo.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 5.100

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de desahucio número 624 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor Aznar Peribañez, en representación de Donato Torres Lacasa y Carmelo Montegudo Pardos, contra Ricardo Lerma Amenaza, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Noventa ventanas de autobús, de distintos tamaños, de cristal; en pesetas 90.000.

2. Seis caballetes y burros de hierro; en 6.000 pesetas.

3. Veintitrés cristales para ventanas de autobús; en 36.000 pesetas.

4. Veinticuatro cristales de ventana, pequeños; en 20.000 pesetas.

5. Veinticuatro volantes o arcos para camión o autobús; en 12.000 pesetas.

6. Cien metros de goma para guía de ventanas de vehículos; en 10.000 pesetas.

Total, 174.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — Ante mí, Felipe Hernando.

Núm. 5.101

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 209 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia «Transbusa», S. A. (Procurador señor García Anadón), contra Miguel Artajona, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Un frigorífico marca «Sigma», de unos 200 litros de capacidad; en 4.000 pesetas.

2. Un televisor marca «Vanguard», de 23 pulgadas; en 6.000 pesetas.

Total, 10.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 9 de julio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de doña Carmen Aragonés, esposa del demandado.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 5.135

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 64 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José-Luis Usón Clemente (Procurador señor Aznar Peribañez), contra don Lorenzo Iriarte Galiacho, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca «Inter», de 24 pulgadas; tasado en 10.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «Westinghouse», de 300 litros; en 9.000 pesetas.

3. Una mesa de comedor, de dos patas, con tablero de cristal; seis sillas tapizadas, pantalla de pie y mueble librería de dos cuerpos, de 1'60 x 1'20 x 0'50, con estantes, cristalería y tablero y hueco para el televisor; tasados en 30.000 pesetas.

Total, 49.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 9 de julio próximo, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen sin sujeción a tipo y se encuentran en poder de doña Reyes Tundidor, esposa del demandado.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.164

SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS «AIRESOL»

Se comunica a los señores socios de esta entidad que los próximos días 29 y 30 del mes en curso, a las diecinueve horas de la tarde, en el salón del Centro Pastoral «San José de Pignatelli» (Marina Moreno, núm. 6), se celebrará la Asamblea general de esta Cooperativa.

Zaragoza, 18 de junio de 1979. — El Presidente, Federico Montero Gil.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones